

CI757/2012

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON MOTIVO DE LA CLASIFICACIÓN DE TEMPORALMENTE RESEVADA REALIZADA POR EL PARTIDO DEL TRABAJO EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PRESENTADA POR LA C. LILIA SAÚL RODRÍGUEZ.

Antecedentes

I. Con fecha 16 de junio de 2012, la C. Lilia Saúl Rodríguez realizó una solicitud mediante el sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información denominado INFOMEX-IFE, a la cual se le asignó el número de folio **UE/12/03740**, misma que se cita a continuación:

"Solicito copia del estado de la situación patrimonial del PT (desglose de los bienes con los que cuenta a nivel nacional, estatal y municipal, si son de su propiedad o si los renta, a cuánto asciende su deuda, estado de cuenta financiero por año y sus ingresos por año, de 2010 a la fecha). Esta información forma parte de una de las obligaciones en materia de transparencia y que debiera encontrarse enn Internet sin mediar solicitud de información." (Sic)

II. Con fecha 30 de julio de 2012, el Comité de Información, en sesión extraordinaria, emitió la Resolución identificada con el número Cl688/2012, misma que en su parte resolutiva establece lo siguiente:

"PRIMERO.-Se pone a disposición de la solicitante la información pública señalada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y el Partido del Trabajo, lo anterior en términos de lo señalado en el considerando 4 de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se confirma la declaratoria de inexistencia realizada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, respecto a la información requerida del ejercicio 2012 y la relativa al ámbito estatal y municipal por la C. Lilia Saúl Rodríguez en términos del considerando 6 de la presente resolución.

TERCERO-. Se confirma la clasificación de reserva temporal aludida por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, respecto a la información requerida del ejercicio 2011, en términos de lo señalado en el considerando 7 de la presente resolución.

CUARTO- Se instruye a la Unidad de Enlace a fin de que requiera al Partido del Trabajo que en un término no mayor a 5 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, se pronuncie con respecto a la información faltante concerniente a la situación patrimonial (a cuánto asciende su deuda, estado de cuenta financiero por año y sus ingresos de los ejercicios 2011 y 2012 tanto a nivel nacional, estatal y municipal y lo relativo al 2010 a nivel estatal y municipal),en términos de lo señalado en el considerando 8 de la presente resolución.



QUINTO- Se instruye a la Unidad de Enlace a efecto de que requiera al Partido del Trabajo, que en un término no mayor a 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución publique el inventario de los bienes inmuebles de los que sean propietarios en el portal de transparencia de su página de internet, en términos de lo señalado en el considerando 8 de la presente resolución.

SEXTO.- Se instruye a la Unidad de Enlace a efecto de que exhorte al Partido del Trabajo, que, en lo sucesivo, de contestación a las solicitudes en los términos establecidos por la normatividad aplicable, en términos de lo señalado en el considerando 9, de la presente resolución.

SÉPTIMO.- Se hace del conocimiento de la C. Lilia Saúl Rodríguez, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, podrá interponer por sí misma o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente resolución ante la Unidad de Enlace, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

NOTIFÍQUESE.- a la C. Lilia Saúl Rodríguez mediante la vía elegida por ésta al presentar la solicitud de información anexando copia de la presente resolución; por oficio al Partido del Trabajo."(Sic)

- III. Con la misma fecha, la Unidad de Enlace mediante el sistema INFOMEX-IFE y correo electrónico, hizo del conocimiento a la C. Lilia Saúl Rodríguez, la resolución Cl688/2012 emitida por el Comité de información.
- IV. Con fecha 31 de julio de 2012, la Unidad de Enlace notificó al Partido del Trabajo mediante el oficio UE/PP/1641/12, la resolución Cl688/2012 emitida por el Comité de Información.
- V. Con fecha 7 de agosto de 2012, el Partido del Trabajo mediante el oficio REP-PT-IFE-RCG-394/2012, dio respuesta al requerimiento formulado por el Comité de Información en la resolución Cl688/2012, misma que se cita en su parte conducente:

"(...)

Al respecto, nos permitimos comunicar a la peticionaria que por lo que hace a la **información del ejercicio fiscal 2011**, a cuanto asciende su deuda, estado de cuenta financiero por año y sus ingresos por año se contiene en los informes de Gasto por Ordinario que fueron objeto de revisión en la etapa de auditorías que instrumentó la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral en los primeros meses del mes del presente 2012, y de la revisión de la documentación obtendrá los elementos para realizar la integración de los Dictámenes correspondientes. En consecuencia, de conformidad con el arábigo 10, párrafo 3, fracción II; del Reglamento de Transparencia, en relación con el diverso 13 párrafo primero, fracción V; y 14 fracción IV; de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dicha información es considerada de **carácter temporalmente reservada** por los efectos jurídicos que tendrá dentro de la revisión de los informes de gastos ordinario 2011 que en



sus momentos administrativo y legal oportunos, se llevara a cabo, y su entrega en este momento podría generar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes de los partidos políticos por su parte de la Unidad de Fiscalización.

Bajo ese tenor, la información financiera correspondiente al año 2012 relativa a cuánto asciende su deuda, estado de cuenta financiero por año y sus ingresos por año, es la que se contiene en los informes correspondientes del presente ejercicio fiscal que aun no concluye y forma parte de lo que en su momento se ha ido entregando a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos para la integración del Informe Anual de Gasto Ordinario 2012 de mi representado y, con fundamento en los artículos 83, párrafo 1, inciso d), fracciones I y III; y 84, párrafo 1, incisos a), b), c) y d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dicha información se encuentra en la etapa de integración para consolidar el Informe correspondiente y estará a disposición del público en general una vez que la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos realice el Dictamen relativo a la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos por concepto de Gasto por Actividades Especificas 2012 y el Consejo General del Instituto Federal Electoral apruebe el mismo, por lo que de conformidad con el arábigo 10, párrafo 3, fracción II; del Reglamento de Transparencia, en relación con el diverso 13 párrafo primero, fracción V; y 14 fracción IV; de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dicha información es considerada de carácter temporalmente reservado por los efectos jurídicos que tiene dentro de la integración de los informes de gasto ordinario del presente ejercicio fiscal, y su entrega podría generar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes de los partidos políticos por parte de la Unidad de Fiscalización.

Por lo que respecta a la información a cuanto asciende su deuda, estado de cuenta financiero por año y sus ingresos por año a nivel estatal de los ejercicios 2011 y 2012, ésta guarda el mismo estado que a nivel nacional y es considerada de carácter temporalmente reservado.

Ahora bien, por lo que hace al ejercicio 2010, se pone a disposición de la peticionaria la información relativa a la información patrimonial a *cuánto asciende su deuda, estado de cuenta financiero por año y sus ingresos por año* para que, de manera personal y previa cita acuda a consultarla *in situ* previa cita, los días viernes, en horario de 16:00 a 18:00 horas, en el 2º piso de la Avenida Cuauhtémoc número 47 col. Roma Norte, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc, D.F., números telefónicos 01 55 55 25 27 27, Dpto. Contabilidad, At´n. C.P. Octavio Mendoza González.

No omitimos mencionar que la documentación que se pondrá a disposición de la solicitante contiene datos personales que se clasifican como confidenciales ya que identifican o hacen identificable a una persona, por lo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 35, 36, 37 del Reglamento de mérito, se requiere el consentimiento de los titulares para su difusión por lo que se le proporcionará la misma en versión pública.

Por lo que se refiere a la información patrimonial a cuánto asciende su deuda, estado de cuenta financiero por año y sus ingresos por año a nivel estatal, deberá acudir, de manera personal, in situ a cada una de las sedes estatales, previa cita, en los mismos criterios de días y horarios de atención, pudiendo consultar el directorio en el portal electrónico oficial del Partido del Trabajo, con el siguiente link:



http://partidodeltrabajo.org.mx/www/transparencia/docs/4 dirnacional.pdf

Finalmente se informa a la peticionaria que por lo que hace al **ámbito municipal**, el Partido del Trabajo no cuenta con dicha información de ningún año, particularmente 2010 y 2012, por lo que es **inexistente**.

En este sentido, se da cumplimiento al acatamiento emplazado en la Resolución número Cl688/2012, emitida por el Comité de Información del Instituto Federal Electoral, por lo que le solicito sea Usted el conducto para notificar al mismo, con base en la información que se contiene en el presente ocurso."(Sic)

VI. Con fecha 8 de agosto de 2012, la Unidad de Enlace hizo del Conocimiento a la C. Lilia Saúl Rodríguez, de la información proporcionada por el Partido del Trabajo, pero que al clasificarla como temporalmente reservada se someterá a consideración del Comité de Información.

Considerandos

- 1. El Comité de Información es competente para verificar la clasificación de información hecha por los órganos responsables y los partidos políticos, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracciones I y II del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información vigente.
- 2. En relación con la clasificación formulada por el órgano responsable del Instituto, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del ordenamiento reglamentario vigente antes citado, dispone que: "(...) 1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en el Código, en el Reglamento y en los Lineamientos de clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Código, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité (...)"
- 3. Que el papel del Comité de Información en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación el verificar si la clasificación o declaratoria de inexistencia, realizada por los órganos responsables (Partido del Trabajo), cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al fundar y motivar debidamente su determinación.



4. Que el Partido del Trabajo señaló que es pública la información relativa a cuánto asciende su deuda, estado de cuenta financiero por año y sus ingresos por año, por lo que hace al ejercicio 2010, la cual se pone a disposición de la peticionaria para que, de manera personal y previa cita acuda a consultarla in situ previa cita, los días viernes, en horario de 16:00 a 18:00 horas, en el 2º piso de la Avenida Cuauhtémoc número 47 col. Roma Norte, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc, D.F., números telefónicos 01 55 55 25 27 27, Dpto. Contabilidad, At´n. C.P. Octavio Mendoza González.

Por lo que se refiere a la información patrimonial a cuánto asciende su deuda, estado de cuenta financiero por año y sus ingresos por año a nivel estatal, deberá acudir, de manera personal, in situ a cada una de las sedes estatales, previa cita, en los mismos criterios de días y horarios de atención, pudiendo consultar el directorio en el portal electrónico oficial del Partido del Trabajo, con el siguiente link:

http://partidodeltrabajo.org.mx/www/transparencia/docs/4 dirnacional.pdf

Ahora si bien es cierto, la información de marras es puesta a disposición del peticionario *in situ* para su consulta y para dicho fin el partido político señaló los datos de contacto para concertar una cita, también lo es que las citas deben ser gestionadas por la Unidad de Enlace, razón por lo cual se hace del conocimiento del ciudadano que la cita para realizar la consulta in situ debe ser concertada previa solicitud ante la Unidad de Enlace.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los Lineamientos que deberán observar los órganos responsables del Instituto Federal Electoral y la Unidad de Enlace en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información pública, a datos personales y corrección de los mismos, que formulen los particulares, así como en su Resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, en especifico los artículos que se citan a continuación:

"Trigésimo Noveno.- La Unidad de Enlace hará del conocimiento al ciudadano que en atención a su solicitud de información el órgano responsable o partido político puso a su disposición la información mediante la consulta *in situ*, indicándole el nombre del servidor público adscrito a la Unidad de Enlace que se encargará de coordinar la diligencia entre el órgano responsable y el solicitante, para lo cual proporcionará número telefónico, correo electrónico, domicilio y horarios de atención.

Cuadragésimo.- El ciudadano deberá solicitar la cita por escrito, a la Unidad de Enlace; para el caso de que requiera la asistencia de una persona más, deberá de hacerlo del conocimiento únicamente al momento de hacer la cita. Si algún órgano responsable, partido político o Juntas Locales y Distritales reciben la petición de la consulta *in situ*,



deberán remitirla a la Unidad de Enlace al día siguiente hábil para que se realice la gestión necesaria, o bien, deberá orientar al solicitante que sea remitido a la Unidad de Enlace.

Cuadragésimo Primero.- El órgano responsable o partido político designará a una persona para que acompañe al solicitante durante la consulta de la información y podrán solicitar la presencia de un representante de la Unidad de Enlace o de las Juntas Locales o Distritales, según corresponda, para custodiar aquella información que no sea considerada pública.

Cuadragésimo Segundo. La consulta *in situ* se dará durante el tiempo necesario en que las condiciones se presten para el efecto, dependerá de la disponibilidad de tiempo tanto del personal designado por los órganos responsables, o de los partidos políticos, según corresponda, así como de las áreas donde obre la información, atendiendo a los principios generales de derecho."

Sin embargo, el instituto político señaló que la documentación puesta a su disposición de la ciudadana contiene datos considerados como **confidenciales** toda vez que se trata de información concerniente a una persona física identificada o identificable; por lo que éste Comité de Información considera necesario proteger la información confidencial, en términos de los artículos 14 párrafo 2 y 36 párrafo 2.

ARTICULO 14

Del manejo de la información reservada y confidencial

(...)

2. Será responsabilidad de los integrantes del Consejo, de los Consejos Locales y Distritales, del Comité y del Órgano Garante, el buen manejo de la información y documentación que reciban para el cumplimiento de sus atribuciones, en términos de lo dispuesto en el Código, la Ley, y el presente Reglamento, respectivamente.

ARTICULO 36

Principios de protección de datos personales (...)

2. Los datos personales, incluso cuando no conste clasificación alguna al respecto, se entenderán como confidenciales.

Lo anterior, de conformidad con lo que establece el artículo 2, párrafo 1, fracción XVII del Reglamento de Transparencia del Instituto.

Y de igual modo, esta información requiere el consentimiento de los individuos para su difusión, y en esa virtud aunque el Instituto cuente con ellos, la posesión de los mismos es para efectos distintos a los de la publicidad de esos datos, de acuerdo a lo establecido en artículo 12, párrafo 1, fracción II del reglamento en la materia.



"ARTÍCULO 2

1. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

(...)

XVII. Datos personales: la información concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, el estado de salud físico o mental, las preferencias sexuales, u otras análogas que afecten su intimidad;

(...)."

"ARTÍCULO 12

De la información confidencial

1. Como información confidencial se considerará:

(...)

II. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión en términos de las disposiciones legales aplicables, y

(...)"

ARTICULO 11

De los criterios para clasificar la información

5. Al clasificar los expedientes y documentos como reservados o confidenciales, los titulares de los órganos responsables deberán señalar el o los ordenamientos jurídicos que expresamente le otorgan dicho carácter, así como expresar las razones, motivos o circunstancias especiales que los llevan a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma invocada como fundamento.

ARTICULO 31

De la entrega de la información

(...)

3. Los órganos responsables y partidos políticos podrán entregar documentos en donde conste información que sea posible testar en las partes o secciones clasificadas como temporalmente reservadas o confidenciales. En tales casos, deberán señalarse las partes o secciones que fueron eliminadas del documento.



Por lo antes mencionado, este Comité estima adecuado clasificar como confidencial, toda vez que dicha información efectivamente contiene datos personales de los que se desprenden aspectos de la esfera privada de las personas. Por lo tanto, deberán ser testados, con base en los referidos preceptos reglamentarios antes transcritos.

En virtud de lo anterior es aplicable al caso en la parte conducente, la tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que sostiene:

"DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6 de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados".

Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Gonzalo Arredondo Jiménez.

Derivado de lo anterior, queda a disposición de la C. Lilia Saúl Rodríguez en versión publica de la información proporcionada por el Partido del Trabajo, en la modalidad elegida señalada por el instituto político.

Ahora bien, este Comité de Información no pasa desapercibido que si bien es cierto que el Partido del Trabajo puso a disposición de la solicitante la información concerniente al ejercicio 2010 mediante la modalidad de consulta in situ; también lo es que no se encuentra fundamentada; es decir no se expresan los motivos o circunstancias por las cuales la información no puede entregársele en la modalidad solicitada.

En virtud de lo anterior, se instruye a la Unidad de Enlace a fin de que requiera al Partido del Trabajo que en un plazo no mayor a cinco días



hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución, justifique la modalidad de entrega (consulta in situ); o bien se entregue la información correspondiente a la ciudadana, a través de la Unidad de Enlace.

5. Que el Partido del Trabajo señaló que por lo que hace al ámbito municipal, no cuenta con dicha información de ningún año; por lo cual es inexistente.

La argumentación antes señalada no es suficiente para confirmar la declaratoria de inexistencia declarada por el partido político, ya que los partidos políticos nacionales tienen la obligación de presentar, a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte, el Informe Anual del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, en el cual deberán reportar la información patrimonial a cuánto asciende su deuda, estado de cuenta financiero por año y sus ingresos por año.

Este Comité de Información debe considerar la aplicación al caso en concreto de lo señalado por la fracción VI, párrafo 2 del artículo 25 del Reglamento de Transparencia del Instituto, la cual señala que:

"Artículo 25

[...]

2. Para los efectos referidos en el párrafo anterior, deberá desahogarse el siguiente procedimiento:

[...]

VI. Cuando la información solicitada no se encuentre en lo archivos del órgano responsable o partido, éste se deberá remitir al Comité, dentro del plazo a que se refiere la fracción anterior, la solicitud de acceso a la información y un informe fundado y motivado donde se exponga la inexistencia de la misma. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla. Previo análisis de las constancias que obren en el expediente, emitirá una Resolución conforme lo establece la fracción IV del presente artículo.

[...]".

Aunado a lo anterior, y de un análisis a la respuesta del Partido del Trabajo se desprende que la declaratoria de inexistencia argumentada, no se encuentra motivada; es decir no señala los motivos o circunstancias especiales por lo cual la información es inexistente.

A lo anterior, sirve de apoyo, la jurisprudencia número J/43, de la Novena Época, número de registro 203143 sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, publicada en la página 769, del Semanario Judicial de la



Federación y su Gaceta, Tomo VI, de marzo de mil novecientos noventa y seis, del tenor literal siguiente:

"FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.

La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 194/88. Bufete Industrial Construcciones, S.A. de C.V. 28 de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Alvarez.

Revisión fiscal 103/88. Instituto Mexicano del Seguro Social. 18 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Alejandro Esponda Rincón.

Amparo en revisión 333/88. Adilia Romero. 26 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Enrique Crispín Campos Ramírez.

Amparo en revisión 597/95. Emilio Maurer Bretón. 15 de noviembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta. Secretario: Gonzalo Carrera Molina.

Amparo directo 7/96. Pedro Vicente López Miro. 21 de febrero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel. Secretario: Enrique Baigts Muñoz."

Derivado de lo antes argumentado, este Órgano Colegiado deberá instruir a la Unidad de Enlace para que, por su conducto se requiera al Partido del Trabajo que, en un plazo no mayor a 5 días hábiles, posteriores a la notificación de la presente resolución, fundamente y motive debidamente su respuesta en lo relativo a la información municipal solicitada, esto para no violentar el derecho de acceso a la información de los ciudadanos y estar en condiciones de ofrecerle una respuesta conforme a derecho.

6. Que el Partido del Trabajo clasificó como temporalmente reservada la información requerida de los ejercicios 2011 y 2012, en virtud de que respecto al 2011 actualmente se encuentra corriendo el plazo para que la autoridad fiscalizadora revise los citados informes, la cual será pública una vez que el Consejo General del Instituto Federal Electoral apruebe el dictamen consolidado y la resolución respecto de las irregularidades determinadas en la revisión de los mismos y respecto al ejercicio 2012 la documentación solicitada sirve de insumo para la elaboración del informe anual.

Articulo 11 De los criterios para clasificar la información



(…)

3. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada, por parte del Instituto, la siguiente:

 (\ldots)

II. Los informes de los partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales, así como la documentación que sirva de insumo para la elaboración de dictámenes consolidados que presente la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos hasta en tanto no se emita una Resolución por el Consejo;

Artículo 83

- 1. Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:
- b) Informes anuales:
- I. Serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte;
- II. En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe:
- III. Junto con el informe anual se presentará el estado consolidado de situación patrimonial en el que se manifiesten los activos, pasivos y patrimonio, así como un informe detallado de los bienes inmuebles propiedad del partido que corresponda;

Artículo 84

- 1. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos se sujetará a las siguientes reglas:
- a) La Unidad contará con sesenta días para revisar los informes anuales y de precampaña, y con ciento veinte días para revisar los informes de campaña. Tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes:
- b) Si durante la revisión de los informes la Unidad advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, notificará al partido político que haya incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que considere pertinentes;
- c) La Unidad está obligada a informar al partido político si las aclaraciones o rectificaciones hechas por éste subsanan los errores u omisiones encontrados, otorgándole, en su caso, un plazo improrrogable de cinco días para que los subsane. La Unidad informará igualmente del resultado antes del vencimiento del plazo a que se refiere el inciso siguiente para la elaboración del dictamen consolidado;



- d) Al vencimiento del plazo señalado en el inciso a) de este párrafo o, en su caso, al concedido para la rectificación de errores u omisiones, la Unidad dispondrá de un plazo de veinte días para elaborar un dictamen consolidado, que deberá presentar al Consejo General dentro de los tres días siguientes a su conclusión;
- e) El dictamen deberá contener por lo menos:
- I. El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado los partidos políticos;
- II. En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontrados en los mismos; y
- III. El señalamiento de las aclaraciones o rectificaciones que presentaron los partidos políticos, después de haberles notificado con ese fin.
- f) En el Consejo General se presentará el dictamen y proyecto de resolución que haya formulado la Unidad, y se procederá a imponer, en su caso, las sanciones correspondientes;
- g) Los partidos políticos podrán impugnar ante el Tribunal Electoral el dictamen y resolución que en su caso emita el Consejo General, en la forma y términos previstos en la ley de la materia; y
- h) El Consejo General del Instituto deberá:
- I. Remitir al Tribunal Electoral, cuando se hubiere interpuesto el recurso, junto con éste, el dictamen de la Unidad y el informe respectivo;
- II. Remitir, una vez cumplido el plazo para la interposición del recurso, o presentado éste, habiendo sido resuelto por el Tribunal Electoral, al Diario Oficial de la Federación el dictamen y, en su caso, la resolución recaída al recurso, para su publicación; y
- III. Publicar en la página de Internet del Instituto el dictamen y, en su caso, las resoluciones emitidas por el Tribunal.

Articulo 278

1. Al vencimiento del plazo para la revisión de los informes, la Unidad de Fiscalización elaborará un dictamen consolidado y un proyecto de resolución en términos del artículo 84 del Código.

Ahora bien, una vez presentados los referidos informes ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, estos serán considerados como información temporalmente reservada, y será pública cuando el Consejo General del Instituto Federal Electoral apruebe el dictamen consolidado y la resolución respecto de las irregularidades determinadas en la revisión de los mismos.



Aunado a lo anterior, le es aplicable al presente asunto, el siguiente criterio emitido por el Comité de Información.

LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES, LAS AUDITORÍAS Y EL DESTINO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS POR MOTIVOS DE FINANCIAMIENTO, NO SE HARÁ PÚBLICA HASTA EN TANTO NO CONCLUYA EL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN RESPECTIVO.

Ante la solicitud de información vinculada con los informes que los partidos políticos y las agrupaciones políticas nacionales presenten al Instituto Federal Electoral, así como aquella relacionada a las auditorías y verificaciones que ordene la Comisión de Fiscalización de los Recursos Públicos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, mismo que señala que dicha información deberá hacerse pública una vez concluido el procedimiento de fiscalización respectivo.

Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

Sesión ordinaria celebrada el día 18 de julio de 2005. Guillermo Alejandro Noriega Esparza-CI150/2005.

Sesión extraordinaria celebrada el día 28 de junio de 2005. Gregorio Cortés Salazar-CI146/2005

Para el caso en concreto, es importante mencionar los siguientes preceptos normativos:

El artículo 6, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes.

El artículo 11 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, establece que los informes que presenten los partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales al Instituto Federal Electoral, así como las auditorias y verificaciones que ordene la Comisión de Fiscalización de los Recursos Públicos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, deberán hacerse públicos al concluir el procedimiento de fiscalización respectivo.

El artículo 42, numeral 2, inciso j) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que se considera información pública de los partidos políticos, los informes, anuales o parciales, de ingresos y gastos tanto ordinarios como de precampaña y campaña, una vez concluidos los procedimientos de fiscalización.



De los artículos antes mencionados, se advierte que los informes anuales son sujetos a procedimiento de fiscalización por parte de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, y son públicos, una vez que hayan sido aprobados por el Consejo General, en términos del artículo 42, numeral 2, inciso j) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 64 fracción X del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismo que para mayor certeza jurídica se cita:

Artículo 64

Obligaciones de transparencia de los partidos políticos

- 1. La información a disposición del público que deben difundir los partidos políticos, a través de su página de internet y sin que medie petición de parte es la siguiente:
 (...)
- X. Los informes, anuales o parciales, de ingresos y gastos, tanto ordinarios como de precampaña y campaña; el estado de situación patrimonial; el inventario de los bienes inmuebles de los que sean propietarios, así como los anexos que formen parte integrante de los documentos anteriores; la relación de donantes y los montos aportados por cada uno. Todo lo anterior, una vez concluidos los procedimientos de fiscalización establecidos por este Código. Los partidos podrán hacer pública la información a que se refiere esta fracción antes de que concluyan los procedimientos referidos, sin que ello tenga efectos en los mismos;

En virtud de lo anteriormente señalado, y respecto a la información relativa al estado de la situación patrimonial del Partido del Trabajo, este Comité de Información deberá confirmar la clasificación como temporalmente reservada argumentada por el Partido del Trabajo.

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 fracción 1, 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 párrafo 2 inciso j), 83 párrafo 1 inciso b) fracciones I y II; y 84 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 2, fracción XVII; 10, párrafos 1, 2 y 4; 11, 12; 14, párrafo 2; 19, párrafo 1, fracciones I y II, 25, párrafo 2, fracción VI, 31; 36, párrafo 2 y 64 fracción X del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 84 párrafo 1 inciso f) y 278 del Reglamento de Fiscalización; Trigésimo Noveno, Cuadragésimo, Cuadragésimo Primero y Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos que deberán observar los órganos responsables del Instituto Federal Electoral y la Unidad de Enlace en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información pública, a datos personales y corrección de los mismos, que formulen los particulares, así como en su Resolución y



notificación, y la entrega de la información en su caso este Comité emite la siguiente:

Resolución

PRIMERO.- Se pone a disposición de la solicitante la información pública señalada por el Partido del Trabajo, lo anterior en términos de lo señalado en el considerando 4 de la presente resolución.

SEGUNDO- Se confirma la clasificación de confidencialidad de los datos contenidos en la documentación puesta a disposición por parte del Partido del Trabajo, en términos del considerando 4 de la presente resolución.

TERCERO- En razón del resolutivo SEGUNDO, se aprueba la versión pública de la información pública señalada por el Partido del Trabajo, misma que se pone a disposición de la C. Lilia Saúl Rodríguez, en términos del considerando 4 de la presente resolución.

CUARTO-. Se instruye a la Unidad de Enlace a fin de que requiera al Partido del Trabajo que en un plazo no mayor a cinco días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución, justifique la modalidad de entrega (consulta in situ); o bien se entregue la información correspondiente a la ciudadana, en términos del considerando 4 de la presente resolución.

QUINTO.- Se instruye a la Unidad de Enlace a fin de que requiera al Partido del Trabajo que por su conducto se requiera al Partido del Trabajo que, en un plazo no mayor a 5 días hábiles, posteriores a la notificación de la presente resolución, fundamente y motive debidamente su respuesta en lo relativo a la información municipal solicitada, en términos del considerando 5 de la presente resolución.

SEXTO.- Se confirma la clasificación de reserva temporal aludida por el Partido del Trabajo, respecto a la información requerida de los ejercicios 2011 y 2012 tanto a nivel federal como estatal, en términos de lo señalado en el considerando 6 de la presente resolución.

SÉPTIMO.- Se hace del conocimiento de la C. Lilia Saúl Rodríguez, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, podrá interponer por sí misma o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente resolución ante la Unidad de Enlace, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.



NOTIFÍQUESE.- a la C. Lilia Saúl Rodríguez mediante la vía elegida por ésta al presentar la solicitud de información anexando copia de la presente resolución; por oficio al Partido del Trabajo.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 22 de agosto de 2012.

Ricardo Fernando Becerra Laguna Coordinador de Asesores del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Presidente del Comité de Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez Director del Secretariado, en su carácter de Miembro del Comité de Información

Lic. Luis Emilio Giménez Cacho García

Director de la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación, en su carácter de Miembro del Comité de Información Lic. Mónica Pérez Luviano Titular de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información